

CONTRATO DE SUMINISTRO Y COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL CENTRO"** REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, **LA EMPRESA PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MARTHA PATRICIA GARZA PLATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE **"EL CENTRO"** ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LA REQUISICIÓN INTERNA DE COMPRA, EL JUSTIFICANTE TECNICO Y EL JUSTIFICANTE LEGAL Y A LAS NECESIDADES TECNICAS Y ECONÓMICAS DE **"EL CENTRO"**, EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2021 EN LA 2ª SESION ORDINARIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN I, 6 PRIMER PÁRRAFO, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN II, 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADJUDICÓ DIRECTAMENTE A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"** LA ADQUISICIÓN DE LA MATERIA PRIMA CONSISTENTE EN **2'000,000 KILOGRAMOS DE GAS CO2 LÍQUIDO** (BIOXIDO DE CARBONO LÍQUIDO, PUREZA MÍNIMA 99.9% HUMEDAD MÁXIMA 20 PARTES POR MILLÓN AZUFRES TOTALES MÁXIMO 0.5 PARTES POR MILLÓN, HIDROCARBUROS TOTALES, MAXIMO: 50 PARTES POR MILLÓN, SABOR: SIN SABOR) PARA LA MATRIZ SANTA RITA Y **750,000 KILOGRAMOS DE GAS CO2 LÍQUIDO** (BIOXIDO DE CARBONO LÍQUIDO, PUREZA MÍNIMA 99.9% HUMEDAD MÁXIMA 20 PARTES POR MILLÓN AZUFRES TOTALES MÁXIMO 0.5 PARTES POR MILLÓN, HIDROCARBUROS TOTALES, MAXIMO: 50 PARTES POR MILLÓN, SABOR: SIN SABOR) PARA LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA; EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **"EL PRODUCTO"** Y EL COMODATO DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN EL **ANEXO 1** PARA LA MATRIZ SANTA RITA Y LOS DESCRITOS EN EL **ANEXO 2** PARA LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **"LOS EQUIPOS"**, LO ANTERIOR, PARA EL CICLO AGRÍCOLA 2021 – 2022.

SEGUNDO.- EN CICLOS DE PRODUCCIÓN ANTERIORES, **"EL CENTRO"** Y **"EL PROVEEDOR"** HAN CELEBRADO DIVERSOS CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"**, Y DEBIDO A LA NATURALEZA DE DICHOS CONTRATOS, **"EL PROVEEDOR"** HA OTORGADO EN COMODATO A FAVOR DE **"EL CENTRO"** **"LOS EQUIPOS"** QUE SE UTILIZAN EN EL ALMACENAMIENTO DE **"EL PRODUCTO"**, LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA INSTALADOS EN **"EL CENTRO"**, TANTO EN LA MATRIZ SANTA RITA COMO EN LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

DECLARA **"EL CENTRO"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 *1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2.- QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL

INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016, DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

- I.3.- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4.- QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5.- QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN EDIFICIO G DE CARR. SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM 8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM 1.5 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6.- QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II.- DECLARA “**EL PROVEEDOR**” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
 - II.1.- QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “INCARMEX, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE ACTA No. 30,698 TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, EXTENDIDA EL 1º PRIMERO DE JULIO DE 1980 MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. IGNACIO SOTO BORJA, NOTARIO PUBLICO No. 129 CIENTO VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA, BAJO LA INSCRIPCIÓN No. 26,097 VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE.
 - II.2.- QUE MEDIANTE ACTA No. 42,417 CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, EXTENDIDA EL 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 1989 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. IGNACIO SOTO BORJA, NOTARIO PUBLICO No. 129 CIENTO VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN FUE MODIFICADA POR LA DE “LINDE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”
 - II.3.- QUE MEDIANTE ACTA No. 44,600 CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS, DE FECHA 3 TRES DE MAYO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. BENITO IVÁN GUERRA SILLA, NOTARIO PUBLICO No. 7 SIETE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN FUE MODIFICADA POR LA DE “PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V.”
 - II.4.- QUE MEDIANTE ACTA No. 112,396 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE FECHA 6 SEIS DE ENERO DE 2005 DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ VARGAS, NOTARIO PUBLICO No. 206 DOSCIENTOS SEIS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMÓ EN “PRAXAIR MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (S. DE R.L. DE C.V.).”
 - II.5 QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 27,479 VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. ALFREDO BAZUA

WITTE, NOTARIO PUBLICO No. 230 DOSCIENTOS TREINTA, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.

- II.6 QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO PME-960701-GG0.
- II.7 QUE CUENTA CON **“LOS EQUIPOS”** Y LA CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE **“EL PRODUCTO”** DE ACUERDO CON SU PROPUESTA QUE PRESENTÓ A **“EL CENTRO”**, A SATISFACCIÓN DE ESTOS, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.8 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN BIÓLOGO MAXIMINO MARTÍNEZ NÚMERO 3804, COLONIA SAN SALVADOR XOCHIMANCA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02870, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.9 QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA EL SUMINISTRO DE **“EL PRODUCTO”**, ASÍ TAMBIÉN, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.10 QUE ES PROPIETARIO DE **“LOS EQUIPOS”** ALUDIDOS EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, Y QUE MEDIANTE ESTE CONTRATO OTORGA EN COMODATO A FAVOR DE **“EL CENTRO”**.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

“EL PROVEEDOR” VENDE Y **“EL CENTRO”** SE COMPROMETE A ADQUIRIR **COMO MÍNIMO EL 40%** DE LA CANTIDAD DE **“EL PRODUCTO”** DESCRITO EN EL PUNTO **PRIMERO** DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO ES DECIR UN TOTAL DE 2,750,000 KILOGRAMOS, COMPROMETIÉNDOSE **“EL PROVEEDOR”** A MANTENER UNA CAPACIDAD DE HASTA 20,000 KILOGRAMOS DE GAS CO2 LÍQUIDO EN UN PERIODO DE 24 HORAS, PARA LO CUAL **“EL CENTRO”** HA ACEPTADO UNA OFERTA CON UN PRECIO UNITARIO DE UN PRECIO FIJO DE **\$ 4.80 (CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA, **DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN SEÑALADA EN EL ANEXO 3 DE ACUERDO AL CONSUMO MENSUAL SEÑALADO PARA EL CICLO 2021 – 2022** ESTANDO EL PRODUCTO LIBRE ABORDO EN LAS INSTALACIONES DE LA MATIZ Y SUCURSAL DE **“EL CENTRO”**. DANDO UN TOTAL DE **\$ 15,312,000.00 (QUINCE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN:

“EL PRODUCTO” SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE: **“CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”**,
- B) DOMICILIO FISCAL: **KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., C.P. 79600.**
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: **CPS-090521-7V6.**

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA NÚMERO 655-8 SUCURSAL 870 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX, S.A., CUENTA SPEUA 08700006558, CLABE INTERBANCARIA 002180087000065588; Y SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL SUMINISTRO DE **“EL PRODUCTO”** Y CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL, POR CANTIDADES DIARIAS DE CONFORMIDAD CON LA CANTIDAD SUMINISTRADA Y FACTURADA.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE LOS SUMINISTROS:

EL SUMINISTRO DE **“EL PRODUCTO”**, SERÁ DIARIO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL ÁREA SOLICITANTE, DENTRO DE LAS 72 HORAS. DE LUNES A DOMINGO, EN LAS INSTALACIONES DE **“EL CENTRO”**, UBICADO EN EL KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, Y EN LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA UBICADA EN CARRETERA VILLA DE ARISTA MOCTEZUMA Km. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE EN VILLA DE ARISTA, S.L.P. Y CORRERÁ POR CUENTA DE **“EL PROVEEDOR”** EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR EL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE **“EL PRODUCTO”**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUE EN EL TIEMPO Y FORMA SEÑALADOS. ASIMISMO EL TRANSPORTE QUE UTILICE DEBERÁ ESTAR ASEGURADO CONTRA CUALQUIER RIESGO Y TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO, ACCIDENTE O SITUACIÓN PELIGROSA.

EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE CONTenga **“EL PRODUCTO”** ANTES DEL SUMINISTRO EN **“EL CENTRO”** SERÁ PESADO BIEN SEA EN LAS INSTALACIONES DE **“EL CENTRO”** O EN OTRA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE EL PESAJE CON TIEMPO PREVIO DE 40 MINUTOS A LA LLEGADA AL LUGAR DEL SUMINISTRO, CONFIRMANDO ESTO CON EL PERSONAL DEL ALMACÉN GENERAL DE **“EL CENTRO”**, UNA VEZ REALIZADA LA ENTREGA, NUEVAMENTE SE PESARÁ EN EL MISMO PLAZO POSTERIOR Y SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD SUMINISTRADA, ESTA SERÁ PREVIAMENTE VALIDADA POR EL ALMACÉN GENERAL DE **“EL CENTRO”** Y POR **“EL PROVEEDOR”**, CON LOS TICKETS DE PESAJE, POSTERIORMENTE **“EL PROVEEDOR”** ENVIARÁ LA FACTURA CON EL TICKET CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SERÁ COTEJADO NUEVAMENTE POR EL ALMACÉN GENERAL DE **“EL CENTRO”** A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADO **“EL PRODUCTO”**.

PARA EL CASO EN QUE **“EL CENTRO”** REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE **“EL PRODUCTO”**, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD A ADQUIRIR HASTA EN UN 20% DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA, Y **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, EN EL PRESENTE CASO SE CELEBRARÁ CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN EL SUMINISTRO DE “EL PRODUCTO”:

EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** SE RETRASE EN LOS SUMINISTROS DE **“EL PRODUCTO”** POR CAUSAS IMPUTABLES A EL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO QUE CORRESPONDA, POR CADA DÍA NATURAL QUE ÉSTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% TREINTA POR CIENTO.

“EL CENTRO”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE REBASADAS 24 HORAS A PARTIR DEL REQUERIMIENTO DE **“EL PRODUCTO”** Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE AL SEGUNDO MEJOR PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTenga EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO.

SEXTA.-DE “LOS EQUIPOS” EN COMODATO:

PARA EL ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE “EL PRODUCTO”, “EL PROVEEDOR” OTORGA A “EL CENTRO” EN COMODATO Y GRATUITAMENTE “LOS EQUIPOS” DESCRITOS EN EL ANEXO 1. PARA EFECTO DE QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO EN TODO MOMENTO PROPIEDAD DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESENTAR A “EL CENTRO” LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS, HOJAS DE SEGURIDAD, GUÍAS MECÁNICAS Y DE INSTALACIÓN, PLANOS DIAGRAMAS ELECTRICOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DE “LOS EQUIPOS”.

ASÍ TAMBIÉN, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR UNA PROGRAMACIÓN ASÍ COMO A BRINDAR EL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN TANTO TEÓRICA COMO PRÁCTICA SOBRE EL MANEJO Y USO DE “LOS EQUIPOS”, DIRIGIDA AL PERSONAL DE “EL CENTRO” INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE ESTOS, ASÍ COMO A BRINDARLO EN LAS INSTALACIONES DE “EL CENTRO”, EL CUAL SE ENTENDERÁ INCLUIDO EN EL PRECIO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A QUE “LOS EQUIPOS” DADOS EN COMODATO A FAVOR DE “EL CENTRO”, CUMPLAN EN FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, PARA LO CUAL PRESENTA LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LAS NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-STPS-2011 REFERENTE A LOS RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS, EL CUAL CORRE POR CUENTA DE “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA: DEL MANTENIMIENTO A “LOS EQUIPOS” Y POSESIÓN DE LOS TERRENOS:

EN CASO DE ENCONTRAR DEFICIENCIAS, DETERIOROS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN “LOS EQUIPOS” QUE, A CONSIDERACIÓN DE “EL CENTRO” REDUZCA LA UTILIDAD DE LOS MISMOS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS MAYORES CADA SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CASO DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, ANOMALÍAS O FALLAS DETECTADAS, UNA VEZ QUE SEAN REPORTADAS, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ATENDER Y HACER LAS REPARACIONES DE MANERA INMEDIATA, ENTENDIÉNDOSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS DESPUÉS DE HABER SIDO REPORTADA LA ANOMALÍA O FALLA EN “LOS EQUIPOS”, SEGÚN SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS PARA EL SUMINISTRO DE “EL PRODUCTO”, ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PAGAR DICHAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS,; COMPROMETIÉNDOSE “EL PROVEEDOR” EN TODO TIEMPO A MANTENER LA OPERACIÓN DE “LOS EQUIPOS” Y EL SUMINISTRO DE “EL PRODUCTO” ENTREGANDO A “EL CENTRO” LAS CORRESPONDIENTES BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE “LOS EQUIPOS”.

“EL PROVEEDOR” CUBRIRÁ EL PAGO DE LAS REFACCIONES QUE TENGAN QUE REPONERSE RESPECTO DE “LOS EQUIPOS” Y SOLO EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE LA FALLA SE DEBIÓ A UN MAL MANEJO POR PARTE DEL PERSONAL DE “EL CENTRO”, LAS REFACCIONES CORRERÁN A CUENTA DE ÉSTE ÚLTIMO.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE LOS TERRENOS SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSTALADOS “LOS EQUIPOS”, SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “EL CENTRO” POR LO QUE, DESDE ESTE MOMENTO, NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL ALGUNA QUE ATENTE EN CONTRA DE ÉSTE, YA QUE EN TODO MOMENTO “EL CENTRO” TENDRÁ LA POSESIÓN SOBRE LOS MISMOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE “EL PROVEEDOR” ESTARÁ A CARGO, ÚNICAMENTE DE “LOS EQUIPOS” Y AQUELLAS CONSTRUCCIONES QUE LLEGUE A EDIFICAR PASARÁN A FORMAR PARTE DE “EL CENTRO”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 847 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OCTAVA.- GARANTÍA DE “LOS EQUIPOS”:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR AL 100%, MEDIANTE ESCRITO QUE SE DEBERÁ ANEXAR AL PRESENTE LA CALIDAD DE **"LOS EQUIPOS"** CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRO RIESGO, YA SEA POR SU TRASLADO O CAMBIOS A SU ESTRUCTURA O CUALQUIER OTRA MOVILIDAD DE QUE SEAN OBJETO. LAS PARTES ACUERDAN QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE **"LOS EQUIPOS"** SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO DESDE ANTERIORES CICLOS DE PRODUCCIÓN, ATENDIENDO AL DETRIMENTO QUE POR EL TRASCURSO DEL TIEMPO ESTOS HAN SUFRIDO, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR CONSTANTEMENTE TODO EL MANTENIMIENTO QUE RESULTE INDISPENSABLE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS MISMOS, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL UNICO RESPONSABLE Y DETERMINARA SI ES NECESARIO LA SUSTITUCIÓN DE **"LOS EQUIPOS"**, DEBIDO A UN MAL FUNCIONAMIENTO Y/O DETRIMENTO, ACORDANDO CON **"EL CENTRO"** LOS TIEMPOS NECESARIOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE **"LOS EQUIPOS"**. **"EL PROVEEDOR"** SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO, SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"** AUN HABIENDO NECESIDAD DE LA SUSTITUCION DE **"LOS EQUIPOS"**, INSTALANDO BAJO SU COSTO SISTEMAS TEMPORALES PARA EVITAR EL DESABASTO DE **"EL PRODUCTO"** AL **"CENTRO"**, SALVO POR CASOS DE FUERZA MAYOR O FORTUITOS DEFINIDOS EN LA CLÁSULA DECIMA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE **"LOS EQUIPOS"** DADOS EN COMODATO A FAVOR DE **"EL CENTRO"**, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE RETRASE EN MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE **"LOS EQUIPOS"** POR CAUSAS IMPUTABLES A EL MISMO, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA SÉPTIMA, SE LE APLICARÁ UNA PENALIDAD DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL EN QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% TREINTA POR CIENTO

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y CON MOTIVO DEL MANTENIMIENTO DE **"LOS EQUIPOS"**, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE, **"EL PROVEEDOR"** EXIME A **"EL CENTRO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, EN RELACIÓN CON SU PERSONAL.

DÉCIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES:

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE COLOQUE EN LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO O DE RESCISIÓN DE CONTRATO PREVISTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ÉSTE SEA RESCINDIDO, TODAS LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**, CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS EN EL PRESENTE CONTRATO REFERENTES AL COMODATO DE **"LOS EQUIPOS"**, NO CESARÁN Y CONTINUARÁN SUBSISTIENDO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA.- DE "LOS EQUIPOS"

AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A NO DESINSTALAR, **"LOS EQUIPOS"** NI A REQUERIR A **"EL CENTRO"** POR LA ENTREGA DE ESTOS, EN TANTO NO EXISTA ESCRITO DE CONFORMIDAD DE AMBAS PARTES, EN EL CUAL SE ESTIPULARÁ LA FECHA DE DESINSTALACION, LA CUAL NO DEBERA SER MAS DE 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DEL ACUERDO.

ACORDANDO ADEMAS LAS PARTES, QUE, DURANTE TODO ESE TIEMPO, **"EL CENTRO"** MANTENDRA LA POSESIÓN DE **"LOS EQUIPOS"**, SIN UN COSTO ADICIONAL. LA DESINSTALACIÓN Y EL RETIRO DE **"LOS EQUIPOS"** CORRERA POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**, DEBIENDO REALIZAR DICHO RETIRO EN EL TERMINO EN QUE PARA TAL EFECTO LE SEÑALE **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, HASTA EL **31 DE AGOSTO DE 2022**, SALVO LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME, **"EL PROVEEDOR"** OTORGA A FAVOR DE **"EL CENTRO"**, PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR POR **\$ 4,593,600.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE. LA POLIZA DE FIANZA SOLO PODRÁ CANCELARSE A PETICIÓN POR ESCRITO DE **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL CENTRO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CON VEINTE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI **"EL PROVEEDOR"** NO SUMINISTRA **"EL PRODUCTO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.
- QUE **"EL PROVEEDOR"** CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- SE ENCUENTREN VICIOS OCULTOS EN **"LOS EQUIPOS"** DADOS EN COMODATO A FAVOR DE **"EL CENTRO"** Y QUE TIENDAN A PERJUDICAR LAS OPERACIONES DE ÉSTE EN CUANTO AL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"** O BIEN QUE LA CALIDAD DE **"EL PRODUCTO"** NO SE ENCUENTRE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMPROMETIÉNDOSE **"EL PROVEEDOR"** A PROPORCIONAR A **"EL CENTRO"** EN CADA ENTREGA DE **"EL PRODUCTO"** EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO, DENOMINADO COC3 .
- SERÁ TAMBIÉN CAUSA DE RESCISIÓN EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA INCIDENCIA EN LA QUE DERIVADO DE OMISIONES O ACCIONES DE **"EL PROVEEDOR"** SE PONGAN EN RIESGO LAS INSTALACIONES DE **"EL CENTRO"**, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE EN ÉL LABORA, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** ASUME LA TOTAL RESPONSABILIDAD Y PAGARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO GENERE, DE CONFORMIDAD CON LA POLIZA DE SEGUROS Y HASTA POR EL MONTO DEL CONTRATO.
- ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD, CADUCIDAD Y ORIGINALIDAD DE "EL PRODUCTO":

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, LA CALIDAD TOTAL DE **"EL PRODUCTO"**, POR LO QUE MANIFIESTA QUE ÉSTE NO PRESENTA DEFECTOS, QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES PARA SU USO, Y QUE LO GARANTIZA CONTRA VICIOS OCULTOS Y RIESGOS POR TRASLADO, ASÍ TAMBIÉN, MANIFIESTA **"EL PROVEEDOR"** QUE EN BASE A LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN GARANTIZA **"EL PRODUCTO"** CONTRA CUALQUIER POSIBLE DEFECTO, O CADUCIDAD POR UN PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DEL SUMINISTRO. ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL, EN CASO DE QUE EL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"** VIOLE REGISTROS DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O

INTERNACIONAL, TALES COMO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA O SIMILAR.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA “EL PROVEEDOR” TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIA, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODOS LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁN COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., AL **01** DÍA DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021**.

POR “EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

ING. MARTHA PATRICIA GARZA PLATA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE ADQUISICIONES
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

ING. CARLOS CORTES FRAGOSO
GERENTE DE NEGOCIO MERCHANT OCCIDENTE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO 1

SAN LUIS, POTOSI, S.L.P. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EQUIPOS INSTALADOS EN PLANTA DE SANTA RITA

PARTIDA	EQUIPOS	UNIDAD	CANTIDAD
1	TANQUE HORIZONTAL TATSA, CAP. NOMINAL H2O:49000LTS CAP 49735 KG N# SERIE: 10881-3, ACTIVO 14630, AÑO: 1992	PZA	1
2	VAPORIZADOR MF6412A-HF-450, SERIES N#: A5281-11, ACTIVO: 36569 A5281-3, AÑO DE FABRICACION:2010 DESIG PRESS:450 PSI	PZA	2
3	GASIFICADOR ELECTRICO MARCA THERMAX, STYLE: THERMACAST MODELO H6L-PB-480 30 KW DESIG PRESS:1000PSIG, VOLTAJE:240V AMP:72AMP PH:3,N# SERIE T3961-1-10	PZA	1
4	VALVULA MAGNATROL N/O PARA PB. TIPO : E31K64 120V 60HZ 65WATTS, NO#SERIE: 1297129	PZA	1
5	TABLERO DE CONTROL MARCA SIOS TIPO INDUSTRIAL.VERSION 2, SERIE:018683	PZA	1
6	EQUIPO DE REFRIGERACION MOD:MBDX1000L6C, N# SERIE M07E21417 REFRIGERANTE 404# 208 A 230V, N# ACTIVO 30738	PZA	1
7	FLUJOMETROS, RANGO 200 A 1500 NM3/HR, TAMAÑO: 2", TIPO WAFER, CONSTRUCCIÓN BRASS, SERVICIO: CO2, PRESIÓN: 350 PSI, TEMPERATURA: 25° C	PZA	2
8	REGULADOR MODELO BR-1788E, RANGO DE PRESIÓN 40 - 110 PSI, DIÁMETRO 1"	PZA	10
9	MANÓMETROS PARA USO DE CO2, RANGO DE 0-300 PSI	PZA	10

ADEMÁS SE PROPORCIONAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y LOS GASIFICADORES (VÁLVULAS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, ETC.).

SE INCLUYEN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA INTERCONEXIÓN ENTRE LOS GASIFICADORES Y LOS BY PASS (VÁLVULAS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, ETC.).

SE INCLUYEN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PRINCIPAL Y QUE SIGUE LA SUERTE DE ÉSTE, LAS PARTES LO FIRMAR POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. AL **PRIMER** DÍA DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021**.

POR “EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

ING. MARTHA PATRICIA GARZA PLATA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE ADQUISICIONES
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

ING. CARLOS CORTES FRAGOSO
GERENTE DE NEGOCIO MERCHANT OCCIDENTE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO 2

SAN LUIS, POTOSI, S.L.P. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EQUIPOS INSTALADOS EN PLANTA DE VILLA DE ARISTA

EQUIPOS	UNIDAD	CANTIDAD
TANQUE VERTICAL PARA CO2 MODELO 50T MARCA CHART CAPACIDAD 50,000 KG No. SERIE 17415 ACT. 22606 AÑO 2004	PZA	1
VAPORIZADOR MF6412A-HF SERIE F9278-2-4 ACT 26299 AÑO DE FABRICACION 2007 DESIG PRESS 440 PSI	PZA	1
GASIFICADOR ELECTRICO MARCA THERMAX STYLE THERMACAST MODELO H9LLG-240-005-04-000-000-00CMB DESIG PRESS 500 PSIG VOLTAJE 220 /110V, AMP 110AMP, PH:3, 42 KW PARA CO2, SERIE SOJ-015859-1	PZA	1
VALVULA MAGNATROL N/O PARA PB TIPO E31K64 120V 60 HZ 65 WATTS, NO. SERIE	PZA	1
TABLERO DE CONTROL MARCA SIOS TIPO INDUSTRIAL VERSION 2, SERIE 018683, ACTIVO	PZA	1
CUADRO DE VALVULAS LIQUIDO GAS PARA CO2 MCA PRAXAIR 1"	PZA	1
RTU MCA DATAONLINE MARCA PRAXAIR	PZA	1
VALVULA ACTUADORA DE 3/4" ACERO INOXIDABLE BASTAGO EXTENDIDO PARA USO CO2	PZA	1
VALVULA 3/4" ACERO INOXIDABLE BASTAGO EXTENDIDO PARA USO CO2	PZA	1
REGULADOR DE PRESION REGO DE 1/2" BRONCE DE 400 ENTRADA Y SALIDA DE 0-100Psig.	PZA	1
VALVULA CHECK DE 1/4" ACERO INOXDABLE PISTON 5#	PZA	2
VALVULAS PRASO DE ACERON INOXIDABLE CALIBRADAS A 6 KG/MIN LIQUIDO	PZA	4
VALVULA SOLENOIDE DE 1/2" BRONCE BOBINA 110 VOLTS, NC. 2 VIAS	PZA	1
VALVULAS DE BOLA DE 1" ACERO INOXIDABLE	PZA	2
VALVULA DE ACERO INOXIDABLE DE 1" BASTAGO EXTENDIDO	PZA	1
VALVULA DE SEGURIDAD CON BASTON DE ACERO INOXIDABLE DE 450 PSIG.	PZA	1
MANOMETROS DE PRESION DE 0-600 PSIG. DE 2 1/2" ACERO INOXIDABLE CON GLISERINA	PZA	2
TABLERO DE CONTROL CON PLC PARA ARRANQUE Y PARO DE SISTEMA DE INYECCION GAS	PZA	1
TABLERO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 0.60 MTS. CON PATAS DE 1 1/4" CUADRADO	PZA	1
REGULADOR DE 1" FISHER 400 ENTRADA Y SALIDA DE 0-150 PISG. CON ORIFICIO DE 1/2"	PZA	1
LOTE DE CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE DE 3/4" Y 1/2" ; 3000 Psig.	PZA	1
VALVULA SOLENOIDE DE 1/2" BRONCE NC. 300#	PZA	1
REGULADORES DE PRESION DE 0-125# NIQUEL ENTRADA 400 PSIG	PZA	4
PLACAS DE ORIFICIO	PZA	4
TRAMOS DE 1/2" ACERO INOXIDABLE CON CONEXIONES 1/2" OD X NPT AISLADO CON POLIURETANO A 2 "	PZA	2
LOTE DE CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2" ; 3000 Psig. PARA TUBIN.	PZA	1

ADEMÁS SE PROPORCIONAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y LOS GASIFICADORES (VÁLVULAS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, ETC.).

SE INCLUYEN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA INTERCONEXIÓN ENTRE LOS GASIFICADORES Y LOS BY PASS (VÁLVULAS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, ETC).

SE INCLUYEN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PRINCIPAL Y QUE SIGUE LA SUERTE DE ÉSTE, LAS PARTES LO FIRMAR POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. EL **PRIMER** DÍA DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021**.

POR “EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

ING. MARTHA PATRICIA GARZA PLATA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE ADQUISICIONES
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

ING. CARLOS CORTES FRAGOSO
GERENTE DE NEGOCIO MERCHANT OCCIDENTE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO 3

SAN LUIS, POTOSI, S.L.P. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CENTRO	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	AÑO 2021			AÑO 2022							
			SEP	OCT	NOV	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO
SANTA RITA	KILO	2,000,000	350,000	300,000	150,000	150,000	150,000	300,000	400,000	-			200,000
VILLA DE ARISTA	KILO	750,000	225,000	20,000						30,000	75,000	150,000	250,000

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, LAS PARTES LO FIRMAR POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. EL **PRIMER DÍA** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021**.

POR "EL CENTRO"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

ING. MARTHA PATRICIA GARZA PLATA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE ADQUISICIONES
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

ING. CARLOS CORTES FRAGOSO
GERENTE DE NEGOCIO MERCHANT OCCIDENTE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.